



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

RSI-MTPS-0109-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, la resolución de las diez horas con quince minutos del quince de diciembre del año dos mil veinte la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con quince minutos del quince de diciembre del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, interpuesta por el señor quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "Copia simple de la resolución de la Dirección General de Inspección de Trabajo de las nueve horas y quince minutos del día veinte de julio de dos mil siete; en la cual se establece lo siguiente: "se consideran actividades de carácter pecuarias la incubación, la crianza, el engorde de pollos y gallinas, así como la recolección de huevos. Dicho en una forma más clara las actividades pecuarias en la avicultura terminan como la recolección de huevos y la introducción de los animales al matadero". Esta resolución de la Dirección General de Inspección al Trabajo fue citada en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con referencia 257-2009".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes en un plazo excepcional de 20 días hábiles de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece que "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más", debido a que dicha información excede de cinco años de haber sido registrada y la búsqueda de ella aún se encontraba en gestión en la unidad administrativa a la que ha sido asignada dicha solicitud Dirección General de Inspección de Trabajo.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo a quien se les solicitó lo requerido; en respuesta, el referido Director de Inspección de Trabajo entregó la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *En respuesta a solicitud de información bajo los números SI-MTPS-0109-2020, en la cual solicitan información relacionada a: "Copia simple de la resolución de la Dirección General de Inspección de Trabajo de las nueve horas y quince minutos del día veinte de julio de dos mil siete; en la cual se establece lo siguiente: "se consideran actividades de carácter pecuarias la incubación, la crianza, el engorde de pollos y gallinas, así como la recolección de huevos. Dicho en una forma más clara las actividades pecuarias en la avicultura terminan como la recolección de huevos y la introducción de los animales al matadero". Esta resolución de la Dirección General de Inspección al Trabajo fue citada en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con referencia 257-2009. Por lo que envío una copia en Versión Pública de la respuesta a la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública*



V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo, quien brindó una versión pública del documento solicitado, omitiendo toda la información de carácter confidencial (datos personales) de terceras personas de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: "*Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga*"; y el artículo 24 literal c). "*Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión*"; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: "*Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma*", en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial referente a Datos Personales que obtiene dicho documento en algunas de sus partes los cuales deben ser resguardados y custodiados por la Dirección que la posee, siendo procedente la omisión de los mismos en este caso en particular y tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Directora General de Inspección de Trabajo se entregan versión pública digital de conformidad al artículo **30 de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece lo siguiente: "*En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada*". Dicho documento es enviado al correo señalado en la referida solicitud de información:

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos: 30, 62, 65, y 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Concédase el acceso a la información mediante una Versión Pública al



señor lo referente a: "Copia simple de la resolución de la Dirección General de Inspección de Trabajo de las nueve horas y quince minutos del día veinte de julio de dos mil siete; en la cual se establece lo siguiente: "se consideran actividades de carácter pecuarias la incubación, la crianza, el engorde de pollos y gallinas, así como la recolección de huevos. Dicho en una forma más clara las actividades pecuarias en la avicultura terminan como la recolección de huevos y la introducción de los animales al matadero". Esta resolución de la Dirección General de Inspección al Trabajo fue citada en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con referencia 257-2009; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las once horas con dos minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil veinte



Notificador

